



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 133-2018-PCNM

Lima, 21 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don César Andrés Espinoza Huaraca, Fiscal Provincial en lo Penal de Santa Anita en el Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 362-2010-PCNM del 09 de setiembre de 2010, el magistrado evaluado fue ratificado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Santa Anita en el Distrito Fiscal de Lima. Por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don César Andrés Espinoza Huaraca, Fiscal Provincial en lo Penal de Santa Anita en el Distrito Fiscal de Lima, siendo su periodo de evaluación desde el 10 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del pleno, tomado en sesión del 21 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: Registra cuatro (04) Medidas Disciplinarias firmes - una (01) multa del 15%, tres (03) amonestaciones y una (01) investigación preliminar - y dos (02) Quejas ante la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, esta última en trámite. Al respecto, el magistrado evaluado fue preguntado en el acto de su entrevista personal, para lo cual brindó sus descargos respectivos siendo satisfactorios para este Colegiado y advirtiéndose que de manera posterior, no se le ha impuesto otra medida disciplinaria.

b) Participación Ciudadana: Registra cuatro (04) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, habiendo presentado sus descargos de absolución correspondiente, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: En el periodo sujeto a evaluación, destaca el reconocimiento de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este por su destacada labor como miembro de la Comisión de Trabajo de Implementación, Monitoreo y Seguimiento de la Aplicación del Proceso Inmediato - Decreto Legislativo N° 1194.

N° 133-2018-PCNM

d) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: El magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 27.24 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación total de 19.61 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.63, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del periodo de evaluación, en los años del 2010 al 2016 se advierte niveles altos de eficiencia en los cuadros de producción global.

d) Organización del trabajo: El magistrado evaluado ha obtenido una calificación de 10.00 puntos en total, puntaje máximo con un promedio de 1.25 que corresponde a la evaluación de (08) informes lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

e) Calidad de Publicaciones: El magistrado evaluado ha presentado dos (02) publicaciones en materia jurídica lo que revela su interés académico.

f) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Así se advierte, que el magistrado ha participado en diversos eventos académicos que guardan relación con la función que desempeña y en mérito a ello, ha obtenido el puntaje máximo de cinco (05) puntos.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 133-2018-PCNM

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

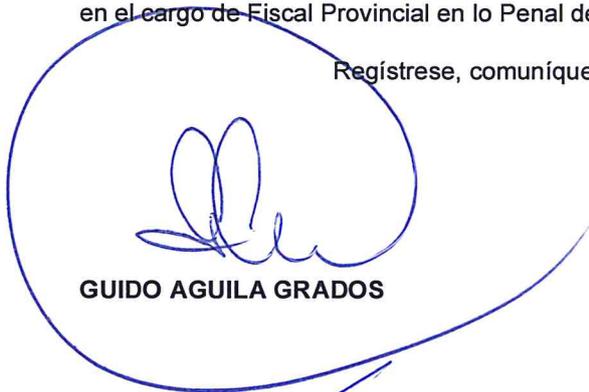
Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno por unanimidad en sesión del 21 de febrero de 2018.

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don César Andrés Espinoza Huaraca en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Santa Anita en el Distrito Fiscal de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS

N° 133-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO